



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230141600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso y 671 y siguientes del Código de Comercio, éste Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.363.654 y a cargo de **MERLY LORENA VELANDIA CELIS** y **EDNA VIVIANA ROA GUERRERO** identificadas con cédula de ciudadanía N° 1.096.951.670 y 52.927.079 respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con las letras de cambio aportada:

1- LETRA DE CAMBIO N° 533348

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. **(\$303.360)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2- LETRA DE CAMBIO N° 533301

2.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. **(\$295.680)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3- LETRA DE CAMBIO N° 533295

3.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$288.000)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4- LETRA DE CAMBIO N° 533289

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$230.400)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

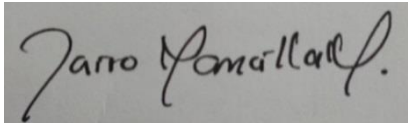
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El demandante, Gilberto Gómez Sierra actúa en causa propia en el presente asunto.

Se requiere a la parte ejecutante, para que se sirva aclarar la solicitud de medidas cautelares que milita a folio 26 del plenario digital, pues dicho escrito no corresponde a las partes de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA